



13 048

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NO
REEMBOLSABLE ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD Y LA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIA LÁCTEA SANTO
DOMINGO S.A. NUTRALAC”**

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional No Reembolsable el Ministerio de Industrias y Productividad, legalmente representado por el Eco. Ramiro González, Ministro de Industrias y Productividad designado mediante Decreto Ejecutivo No. 1508, de 8 de mayo de 2013, que para efectos de este Convenio se denominará “El Ministerio”; y La Compañía Agroindustria Láctea Santo Domingo S.A. Nutralac”, legalmente representada por el Sr. Plutarco Quinche Álvarez, en calidad de Gerente, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio, se le denominará “BENEFICIARIA”

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

De conformidad con el artículo 184 de la Constitución de la República:

“La política económica tendrá los siguientes objetivos:

2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”.

“8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios enmarcados transparentes y eficientes”.

De acuerdo con su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 12 144, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 342 de 28 de septiembre de 2012, esta Cartera de Estado tiene como Misión: “Impulsar el desarrollo de las industrias básicas, intermedias, sector productivo industrial y terciario, artesanal y zonas especiales de desarrollo económico, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión, desagregación tecnológica y mejoramiento continuo de la productividad para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en



Handwritten initials or signature at the bottom right corner.



armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo”.

El 29 de agosto del 2005 se celebran entre los gobiernos del Ecuador y del Japón un Canje de Notas, Minuta de procedimientos y Memorias de Discusiones para la implementación en el Ecuador del Programa denominado NON-PROJECT 2005.

El Gobierno del Ecuador, a través del Ministerio de Industrias y Productividad, tiene a su cargo la selección, adquisición y venta de los productos adquiridos con la donación efectuada por el Gobierno del Japón y es el responsable de recaudar y establecer el “Fondo de Contravalor”, proveniente del mencionado Proyecto; NON-PROJECT 2005 que tiene como objeto financiar, mediante créditos reembolsables y no reembolsables proyectos específicos de desarrollo económico y social, destinados exclusivamente al fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana industrias y artesanías.

El Ministerio de Industrias y Productividad, la Embajada de Japón y el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, (INECI), ahora SETECI, mediante Resolución No. 07381 de 11 de octubre de 2007, decidieron expedir la normativa para la utilización del Fondo Contravalor proveniente del Proyecto Non-Project 2005.

El Ministerio de Industrias y Productividad del Ecuador y la Embajada de Japón, mediante acta celebrada el 13 de marzo de 2008, aprobaron el Manual de Operaciones y Términos de Referencia para la utilización del Fondo de Contravalor.

El Ministerio de Industrias y Productividad y el Comité Interinstitucional Tripartito, mediante convocatoria pública efectuada el 28 de abril de 2008, invitaron a las personas jurídicas del país a presentar proyectos productivos susceptibles de financiamiento, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones y Términos de Referencia para la utilización del Fondo de Contravalor.

Mediante Acta de 8 de marzo de 2012, el Comité Técnico interinstitucional del programa Non Project de la donación japonesa, acogió el informe presentado por la Subsecretaría de Desarrollo de Mipymes y Artesanías.

Mediante Acta del 2 de abril del 2012, el Comité Interinstitucional Tripartito aprobó el Proyecto denominado “PROYECTO DE AUTOMATIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE LÁCTEOS A UNA CAPACIDAD DE 10.000 LITROS DIARIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE QUESOS MADUROS PARA EXPORTACIÓN A TRAVÉS DEL FEPP – EL SALINERITO”.



44
H4



La Compañía Agroindustria Láctea Santo Domingo S.A., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el notario cuadragésimo del Distrito Metropolitano del Cantón Quito el 4 de julio del 2004, cuyo principal objeto es el servicio de procesamiento de leche.

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
2. Todos los instrumentos accesorios que se generaren en la ejecución del presente convenio.

TERCERA.- OBJETO.-

Impulsar el desarrollo económico de los productores ganaderos de la Comunidad Santo Domingo 1 y zona de influencia, con el incremento del nivel de rentabilidad de la empresa, a través de la venta de leche fría y del procesamiento de derivados lácteos y su comercialización; con la finalidad de mejorar el ingreso de cada pequeño productor (socio – proveedor de leche).

El presente convenio está enmarcado dentro del Programa Non Project.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

4.1. DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-

- 4.1.1 Solicitar al Ministerio de Finanzas la entrega de la cantidad de USD \$ 190,000.00 (Ciento noventa mil dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos).
- 4.1.2 Designar un técnico que se encargará de la coordinación y supervisión de las obligaciones asumidas por el Ministerio en este Convenio, para integrar el Comité de Seguimiento
- 4.1.3 Realizar el seguimiento y monitoreo de las actividades ejecutadas en el proyecto.
- 4.1.4 Verificar que los recursos entregados sean utilizados de conformidad con el presupuesto aprobado, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto y a plena satisfacción del Ministerio.



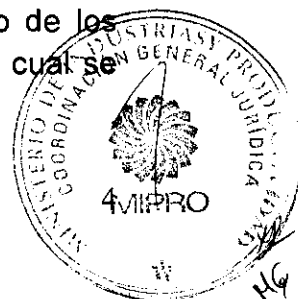
NG



- 4.1.5 Difundir los resultados del Proyecto a nivel local, regional y nacional.
- 4.1.6 El Ministerio, conforme lo dispuesto en el Artículo 4 del Manual de Operaciones y términos de Referencia para la utilización del Fondo Contravalor, del Proyecto Non-Project 2005 de la donación japonesa, reformado mediante acta de sesión del Comité Interinstitucional Tripartito celebrada en Quito a los 27 días del mes de noviembre del 2008, a fin de financiar los gastos de auditoría y fiscalización retendrá el 2% para la fiscalización y el 2% para auditoría, por una sola vez, al momento del primer desembolso.
- 4.2. OBLIGACIONES DE “LA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIA LÁCTEA SANTO DOMINGO S.A. NUTRALAC”**
- 4.2.1. Compra de equipos y maquinaria necesaria para producción de productos lácteos.
- 4.2.2. Automatizar los procesos de elaboración de derivados lácteos.
- 4.2.3. Fortalecer el área de comercialización e incrementar el volumen de ventas de leche y derivados.
- 4.2.4. Establecer alianzas comerciales, que permitan el desarrollo de nuevos productos.
- 4.2.5. Aportar con la contraparte establecida en el proyecto de USD \$105.380.00.
- 4.2.6. Coordinar con la Comisión de Seguimiento la ejecución del proyecto.
- 4.2.7. Permitir y brindar todas las facilidades para las inspecciones que en cualquier momento realicen los funcionarios del Ministerio de Industrias y Productividad, o cualquier funcionario delegado.
- 4.2.8. Utilizar el monto asignado exclusivamente para rubros establecidos en el proyecto aprobado, el uso del mismo debe ser previa notificación al Ministerio de Industrias y Productividad a través de la comisión de seguimiento

QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.-

LA BENEFICIARIA, previo a la entrega de los recursos por parte del Ministerio, abrirá una cuenta contable independiente y específica para el manejo de los recursos del proyecto o un auxiliar extracontable de ser el caso, en el cual se





contabilizarán los aportes del Ministerio y los que aporte la BENEFICIARIA o reciba en efectivo de terceras personas. Los egresos con cargo a esta cuenta serán autorizados por el representante de la BENEFICIARIA del Proyecto.

SEXTA.- FINANCIAMIENTO.-

El presupuesto del proyecto asciende a la cantidad de USD \$ 295.380,00, los cuales se distribuyen de acuerdo al siguiente cuadro:

ORGANISMO	MONTO
Ministerio de Industrias y Productividad	\$190.000,00
Compañía Nutralac	\$105.380,00
TOTAL	\$295.380,00

El aporte del Ministerio se realizará directamente a la cuenta de la BENEFICIARIA.

SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, cada una de las partes se compromete a formar parte del Comité de Seguimiento del Convenio, integrado por: dos delegados del Ministerio y un delegado de la BENEFICIARIA.

Por parte del Ministerio de Industrias y Productividad para el seguimiento y cumplimiento de este convenio, designa al Director de Mipymes y Emprendimiento de la Subsecretaría de Desarrollo de Mipymes y Artesanías o su delegado; y, a un técnico de la mencionada Subsecretaría.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los funcionarios designados, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación. Los miembros del Comité de Seguimiento serán los responsables de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del Proyecto y el presente Convenio, con estricto cumplimiento de todas sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.

El Comité de Seguimiento se reunirá con la frecuencia que estime necesaria, mantendrá una reunión como mínimo de cada tres meses, para analizar los informes y avances del proyecto.





El no cumplimiento injustificado de los resultados previstos de acuerdo a los indicadores de gestión establecidos y dentro de los plazos programados, obligará a la BENEFICIARIA a reembolsar al Ministerio la inversión efectuada en el Proyecto.

Adicionalmente, los funcionarios del Ministerio responsables de la ejecución de los proyectos presentarán los informes que les sean requeridos para este efecto.

OCTAVA.- GARANTÍAS.-

1.- Garantía de fiel cumplimiento.

Para seguridad de cumplimiento del Convenio y para responder por las obligaciones que la BENEFICIARIA contrajere a favor de terceros, relacionados con el Convenio, rendirá una garantía por un monto equivalente al 5% del valor total del aporte del Ministerio de Industrias y Productividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, letra a) del Manual de Operaciones y Términos de Referencia para la utilización del Fondo del Contravalor del Proyecto Non Project 2005 de la donación japonesa, reformado mediante acta de sesión del Comité Interinstitucional Tripartito celebrada en Quito a los doce días del mes de marzo de 2009.

2.- Garantía de buen uso de fondos.

Conforme a lo establecido en el artículo 5, letra b) del Manual de Operaciones y Términos de Referencia para la utilización del Fondo del Contravalor del Proyecto Non-Project 2005 de la donación japonesa, reformado mediante acta del Comité Interinstitucional Tripartito suscrita en Quito a los 27 días del mes de noviembre de 2008, previo a la entrega del aporte del Ministerio, la BENEFICIARIA deberá presentar, además de la garantía de fiel cumplimiento, una garantía equivalente al cien por ciento del aporte a recibirse, garantía consistente en garantía bancaria, póliza de garantía, o una primera prenda industrial sobre bienes preexistentes o que se adquieran con los aportes entregados a favor del Ministerio; la misma deberá ser concedida por instituciones financieras sobre los bienes que se adquieran con los aportes; dicha garantía constituye un medio de afianzamiento efectivo, irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata.

3.- Vigencia de las garantías.

Es obligación de la BENEFICIARIA mantener vigentes las garantías y renovarlas con cinco días de anticipación a su vencimiento, caso contrario el Ministerio podrá hacerlas efectivas.





Las garantías estipuladas en el presente Convenio deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin necesidad de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento del Ministerio en tal sentido.

NOVENA.- PLAZO.-

La ejecución de este Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de cuarenta y ocho meses contados a partir de la fecha de desembolso del presupuesto, pudiendo el mismo ser renovado o modificado dentro del plazo de vigencia, previo acuerdo y voluntad de las partes.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.-

En cualquier momento y dentro del plazo del Convenio, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito a través de un adendum que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

11.1.- Por cumplimiento del objeto del Convenio;

11.2.- Por terminación unilateral si una de las partes considera que existen motivos justificados para ello, debiendo dirigir una comunicación escrita a la otra parte, en la que se manifieste esa intención, con una anticipación de treinta (30) días como mínimo, acompañando los documentos que respalden su pedido. Sin perjuicio de lo mencionado, los proyectos en ejecución o las actividades iniciadas bajo el marco de este convenio, continuarán hasta su término y según las condiciones pactadas.

11.3.- Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejara constancia mediante una comunicación debidamente sustentada.

11.4.- Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la ley, que hicieran





imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión de actividades hasta que hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la suspensión se produjera por más de 30 días plazo, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.-

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este convenio las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir diferencias, éstas se ventilarán en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas al procedimiento de mediación, se sujetarán a lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia la jurisdicción contencioso administrativa competente en el domicilio del Ministerio de Industrias y Productividad.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación relativa a este Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser enviado por correo o por fax a las direcciones de las partes que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Dirección: Yánez Pinzón No. 26-12, entre Av. Colón y La Niña. Edificio Rigel, Quito. Telf.: 593 2 3948760

ASOCIACIÓN "LA COMPAÑIA AGROINDUSTRIA LÁCTEA SANTO DOMINGO S.A. NUTRALAC"

Dirección: -Cayambe Barrio Central a tres cuadras de la Escuela Mariscal Sucre Carretero a Santo Domingo. Tel: 0986029866

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.-

Las partes aceptan en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

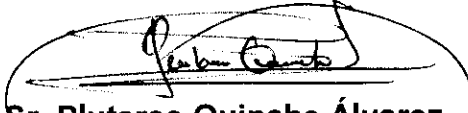




Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

16 OCT. 2013


Eco. Ramiro González
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD


Sr. Plutarco Quinche Álvarez
GERENTE DE LA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIA LÁCTEA SANTO DOMINGO
S.A. NUTRALAC

